



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 - Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240003200
Accionante: CINCO URBANA S.A.S.
Accionados: CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL P.H., ALCALDIA LOCAL DE SUBA, INSPECCIÓN 11 G DE POLICÍA DE SUBA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARÍA DSITRITAL DE MOVILIDAD, PERSONERÍA LOCAL DE SUBA, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

ACCIÓN POPULAR

Mediante auto del 14 de febrero de 2023, se admitió la demanda popular y se le concedió a la actora popular el término de 10 días para que notificara personalmente al CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL P.H., en los términos del CGP. También se le ordenó que informara a la comunidad acerca de la admisión de la acción popular, a través de un medio masivo de comunicación.

El 27 de febrero de 2024, la apoderada de la parte accionante allegó constancia de la notificación realizada al Conjunto Residencial Teruel P.H. (Índice 013 y 022 del expediente digital en SAMAI). Y el 29 de febrero de 2024, la misma abogada allegó la constancia de la publicación (Índice 022 del expediente digital en SAMAI).

Revisado lo anterior, el despacho considera que la parte actora no ha cumplido a cabalidad las órdenes dadas en el auto admisorio. Esto por las razones que se explican enseguida.

En relación con la notificación personal al accionado CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL P.H., se tiene que el despacho ordenó expresamente que se realizara dicho acto en la forma dispuesta en el artículo 291 CGP; no obstante, la actora actuó conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, el despacho reiterará la orden para que la accionante notifique al conjunto accionado en la forma que fue dispuesta inicialmente.

Y, en lo que atiende a la publicación en el medio de amplia circulación, el despacho observa que el extracto de la publicación que fue aportado no da cuenta del medio de comunicación en el que se registró la noticia. Así las cosas, se ordenará que se aporte nueva constancia, la cual deberá contener la copia íntegra y digital de la publicación realizada en este caso.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la actora popular para que notifique personalmente al accionado CONJUNTO RESIDENCIA TERUEL P.H. en los términos señalados en el numeral 3° del art. 291 CGP. Para el efecto, la parte actora contará con el término de 10 días.
2. **REQUERIR** a la actora popular para que allegue al expediente copia íntegra y digital de la publicación que realizó en el medio masivo de comunicación con el propósito de Informar a la comunidad la admisión de la acción popular. Para el efecto se concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a0c07920cebdb53dce9e550125e07b0e8b54f5512f787b8dd217f2db5b97fc**

Documento generado en 06/03/2024 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 - Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240006000
Accionante MARTHA LUCIA PEREZ HERNANDEZ
Accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada, a través de apoderado judicial, por MARTHA LUCIA PEREZ HERNANDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. **RECONOCER** personería al abogado Juan Carlos Luna Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.412.846 y T.P.

198.976 como apoderado judicial de la accionante, atendiendo al poder que se allegó anexo al escrito de tutela.

6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5eb644c4c30e74a7ac9d92ca94b1077b09ec8824bee668c6e83b1a57a82756**

Documento generado en 06/03/2024 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 - Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220240006100
Accionante: MAYERLY CAROLINA MUÑOZ MARTÍN
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE
FAMILIA Y BIENESTAR

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por MAYERLY CAROLINA MUÑOZ MARTÍN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR.
2. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d1d3dcd6f1f61e9bdd5567dbab5d042cfb9d69a64c320690451faa5cae7747**

Documento generado en 06/03/2024 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>